

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

ORDENANZA N° 006-2022-MDNC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca;

VISTO:

El Oficio Múltiple N° 06-2022-J-UNGET-R, de fecha 22 de abril de 2022; Informe Técnico N° 003-2022-DMA/MDNC, de fecha 08 de junio de 2022; Informe N° 086-2022-GDEAyA/MDNC, de fecha 11 de julio de 2022; Informe Legal N° 307-2022-OAJ/MDNC, de fecha 18 de julio de 2022; el Acta de Sesión Ordinaria N° 14-2022, de fecha 26 de julio de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, indica que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en el artículo 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, **reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.**

Que, en el artículo 44° de la Constitución Política del Perú, establece: "Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y **promover el bienestar general** que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación."

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 80° señala que las Municipalidades tienen funciones específicas, exclusivas y compartidas en materia de Saneamiento Ambiental, Salubridad y Salud Pública, además tiene la función de realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis.

Que, la Ley N° 28611 – Ley General del ambiente en su Título Preliminar, Artículo I - Del derecho y deber fundamental- establece: Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Que, la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, en sus artículos 77°, 79°, 81° y siguientes, precisa que la autoridad de salud es competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada a dictar medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Todas las personas naturales y/o jurídicas, dentro del ámbito territorial, quedan

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe muni@nuevacajamarca.gob.pe

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción; así mismo la citada norma precisa que las autoridades administrativas y municipalidades, militares y policiales; así como los particulares están obligados a prestar el apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que adquieren características epidémicas graves.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 288 – 2015-MINSA, se aprobó la NTS N° 116-MINSA/DIGESAV, Norma Técnica de Salud para la implementación de la vigilancia y control del *Aedes aegypti*, vector del dengue y la Fiebre Chikungunya y la prevención del ingreso del *Aedes albopictus* en el territorio nacional.

Que, con Ordenanza Regional N° 0005-2018-GRSM/CR, se declara de Interés y Necesidad Pública, la vigilancia y control del vector AEDES AEGYPTI, en el ámbito de la región San Martín, para la prevención y Control de enfermedades del Dengue, Fiebre Chikungunya, Zika y Fiebre Amarilla Urbana.

Que, con Hoja de trámite N° 5882, con el Oficio Múltiple N°06-2022-J-UNGET-R, de fecha 22 de abril de 2022, el Jefe de la Unidad de Gestión Territorial de Salud Rioja, remite información detallada sobre los casos confirmados de dengue en los años 2020, 2021 y parte del año 2022; asimismo adjunta el **proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba declarar de interés distrital la salud integral de la población del Distrito de Nueva Cajamarca**, para su trámite correspondiente.

Que, mediante Informe Técnico N°003-2022-DMA/MDNC, de fecha 08 de junio de 2022, el Jefe (e) División de Medio Ambiente, **concluye** que la Ley de Gestión Integral de Salud y su Reglamento faculta a las Municipalidades para Normar y Supervisar en su Jurisdicción el cuidado de la salud colectiva de la población, en tal sentido, considera pertinente elevar el proyecto en mención a las unidades orgánicas correspondientes para su evaluación y aprobación, según corresponda.

Que, con Informe N° 086-2022-GDEAy/MDNC, de fecha 11 junio de 2022, la Gerencia de Desarrollo Económico Agropecuario y Ambiente, informa que con fecha 28 de marzo del 2018, se aprueba la Ordenanza Regional N°0005-2018-GRSN/CR, que declara de Interés y necesidad pública, la vigilancia y control del vector *Aedes Aegypti*, en el ámbito de la región San Martín, para la prevención y Control de enfermedades del Dengue, Fiebre Chikungunya, Zika y Fiebre Amarilla Urbana; por lo que, solicita la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba declarar de interés distrital la salud integral de la población del Distrito De Nueva Cajamarca, a fin de contribuir a la prevención y control de la generación de brotes y/o epidemias, especialmente Dengue, Fiebre Chikungunya, Zika, con la participación activa de la población de los diferentes sectores del Distrito.

Por lo que estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, y las facultades otorgadas por el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, el Concejo Municipal, por unanimidad de sus miembros asistentes aprobó la siguiente Ordenanza:

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe muni@nuevacajamarca.gob.pe

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA DECLARAR DE INTERÉS DISTRITAL LA SALUD INTEGRAL DE LA POBLACIÓN DEL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, de interés distrital la salud integral de la población del distrito de Nueva Cajamarca a fin de contribuir a la prevención y control de la generación de brotes y/o epidemias, especialmente: Dengue, Chikungunya y Zika, con la participación activa de la población de diferentes sectores del Distrito.

ARTÍCULO 2°.- INVOCAR, el desarrollo de actividades destinadas a eliminar y prevenir la formación, acumulación de criaderos del vector que transmite el virus del dengue, con la eliminación específica de los mismos, entendiéndose como criadero del vector del dengue todo recipiente que pueda acumular o contener agua dentro de los domicilios como barriles, tanques, cisternas y piscinas fijas o portátiles.

- Recipientes ornamentales como floreros, plantas con agua, macetas.
- Recipientes desechados como latas, botellas, chatarra, latas de conservas, llantas, repuestos usados de carros, entre otras.
- Cascaras de coco.
- Recipientes vacíos donde se acumulen agua fuera de la vivienda, alcantarillas sin desagüe, lagunas artificiales, piletas ornamentales, lagunas artificiales, floreros en los cementerios

ARTÍCULO 3°.- APROBAR, la ejecución de dos (02) campañas al año para la reducción de criaderos del zancudo *Aedes aegypti* en toda la jurisdicción del distrito de Nueva Cajamarca, según ocurrencia o necesidad, cuando la situación sanitaria local lo amerita, incremento de casos o brotes epidémicos. Las fechas se acordarán en coordinación con la autoridad sanitaria, las actividades pueden realizarse en la totalidad de la localidad o bien priorizando y focalizando la actuación en determinadas zonas o sectores de las localidades, con micro recojo de criaderos.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, al gobierno local hacer participar de esta actividad a las rondas campesinas, vendedores del mercado de abastos, Policía Nacional, Sector Salud, Instituciones Educativas de la jurisdicción, Juez de Paz, Sub Prefectura, y demás Instituciones Públicas y Privadas, la participación activa de la comunidad organizada a través de las organizaciones sociales de base.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, al Sector Salud a través del establecimiento de su jurisdicción, brindar asistencia técnica a la comunidad organizada con el objetivo de informar y proteger a la población del distrito de las enfermedades transmitidas por el vector *Aedes aegypti*, a través de estrategias de prevención y promoción de prácticas saludables.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiente; División de Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, el cumplimiento de la presente ordenanza.

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe muni@nuevacajamarca.gob.pe

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

ARTÍCULO 7°.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la promulgación por un lapso de dos años.

ARTÍCULO 8°.- ENCARGAR, a la Oficina de Imagen Institucional la difusión masiva del presente decreto; a Secretaría General la publicación en el diario de mayor circulación, y a la Oficina de Tecnología e Informática la publicación en el portal institucional.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Municipalidad distrital de Nueva Cajamarca, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintidós.



Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe muni@nuevacajamarca.gob.pe